

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) AGROPECUARIA BASAN SAS identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 9012417973

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00008094
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	27 de abril de 2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2024-074
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	Gerencia Seccional Norte Santander
PERSONA A NOTIFICAR:	AGROPECUARIA BASAN S.A.S
PROCEDEN RECURSOS:	En el acto administrativo hoy notificado, se indica al investigado que la decisión allí adoptada no es objeto de recurso alguno, toda vez que se trata de una terminación del proceso.
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Predio El Maporal, vereda Paso de los ríos del Municipio Cucuta
<p>En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de No. 0008094 del 27 de Abril de 2026 y ante la imposibilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo se procede a realizar notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA https:// www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicacionessecc/citaciones-y-notificaciones/norte-desantander y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	

Dado en San José de Cúcuta a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**RESOLUCIÓN No.00008094
(27/04/2026)**

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2024-074 INICIADO POR NO VACUNACIÓN DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA.”

EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 1997, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6605 de 2017, la Resolución 2442 de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional, es así como dentro del marco de sus competencias esta autoridad sanitaria mediante acto administrativo establece las fechas de ciclos de vacunación en cumplimiento a disposición mandatoria de la Ley 395 de 1997, en donde además se dispuso que los responsables de la ejecución de las campañas de vacunación serían las agremiaciones autorizadas por el ICA, y se contempló la participación de las OEGA (Organizaciones Ejecutoras Ganaderas) para el caso que nos ocupa **COGANOR** (Comité De Ganaderos de Norte de Santander), así como participación de otras organizaciones, esto es **FEDEGAN** (Fondo Nacional de Ganado).

Que conforme a las funciones de supervisión de esta entidad al inicio de cada ciclo de vacunación, el ICA, FEDEGAN y las OEGA realizan, reuniones de seguimiento y supervisión de labor en donde se recibe reporte de las gestiones realizadas acompañamiento a la apertura de la cavas (lugar de refrigeración diseñado para almacenar y mantener las vacunas a temperaturas seguras), es decir el instituto hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los responsables de la ejecución de la vacunación.

Que dentro de las responsabilidades a cargo de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero se encuentra garantizar el diligenciamiento correcto de las Actas de Predio No Vacunado (APNV) por parte de los vacunadores contratados, así como al finalizar el ciclo de vacunación realizar entrega al ICA de informe final y entrega de las actas de predios no vacunados de dicho ciclo.

Que en efecto en cumplimiento de estas obligaciones FEDEGAN al finalizar el ciclo uno de vacunación del año 2023, remite a esta entidad las APNV respectivas, en donde se evidencia se allega acta N° 3938335 de 16 de julio de 2023 y relaciona a persona jurídica AGROPECUARIA BASAN SAS identificada con Nit 9012417973 como responsable sanitario de 128 Bovinos.

RESOLUCIÓN No.00008094
(27/04/2026)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2024-074 INICIADO POR NO VACUNACIÓN DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA.”

Que conforme a el documento relacionado el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Norte de Santander, inició proceso administrativo sancionatorio **NOR 2.33.0-82.001.2024-074** en contra de **AGROPECUARIA BASAN S.A.S** identificada con NIT 9012417973 propietario del predio denominado “**EL MAPORAL**” ubicado en la vereda “**PASO DE LOS RIOS**” del municipio “**SAN JOSÉ DE CUCUTA**” departamento de Norte de Santander, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución N° **0040003 del 14 de abril de 2023** por no haber vacunado el día **16 de junio de 2023** de 128 Bovinos, contra la fiebre aftosa correspondiente al ciclo uno de vacunación del año 2023.

Que, una vez se recibe por parte de esta Gerencia Seccional Norte de Santander APNV referida y con base en los hechos anteriormente descritos este despacho formuló cargos según Auto N° 081 de mayo 08 de 2024 en contra de **AGROPECUARIA BASAN S.A.S** identificada con NIT 9012417973 .

Que se logra evidenciar en el acápite de “DATOS DE NO VACUNACIÓN” del Acta de Predio No Vacunado N°3938335 del 16 de junio de 2023, registro de causa de no vacunación la opción de “OTRA CAUSA” y el especificar cual indican “ORDEN PUBLICO”.

Que al observar novedad reportada, esta área jurídica de la Seccional Norte de Santander del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO consideró procedente realizar las validaciones necesarias que permitieran tener información relevante para el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

Que mediante comunicación electrónica profesional jurídico a cargo de adelantar gestiones en la presente investigación, solicito a FONDO NACIONAL DEL GANADO DE NORTE DE SANTANDER información relacionada con **AGROPECUARIA BASAN S.A.S**, específicamente con el predio objeto de investigación.

Que el profesional Regional de Desarrollo Ganadero Proyecto Local Cucuta, brinda respuesta a solicitud en donde aporta documento denominado ACTA N° 08 A-2023 del 29 de agosto de 2023, (Forma 4-6003) correspondiente a reunión de cierre de ciclo 1-2023, documento que tuvo como objetivo evaluar las coberturas del ciclo A-2023 contra fiebre aftosa, brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre.

Que en dentro del numeral 9 de dicha acta en donde se abordaron “Varios Particularidades de los municipios)”, se consignó:

“... PREDIO AGROPECUARIA BASAN S.A.S (ubicado en verdad paso de los ríos del municipio de San José de Cucuta) No fue posible la visita de

**RESOLUCIÓN No.00008094
(27/04/2026)**

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2024-074 INICIADO POR NO VACUNACIÓN DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA.”

Vacunación por Orden Público. El ganadero manifiesta que el predio está en posesión de un grupo armado y no ha sido posible la vacunación”

Se logra evidenciar que el ACTA N° 08 A-2023 del 29 de agosto de 2023, (Forma 4-6003) en donde se socializaron los reportes finales correspondiente cierre de ciclo 1-2023 fue suscrita por las partes intervinientes y en efecto a este encuentro asistió Epidemiólogo de la Seccional Norte de Santander del ICA.

Que al analizar la causa que origino el incumplimiento sanitario ya referido se evidencia la posible exclusión de responsabilidad de **AGROPECUARIA BASAN S.A.S** identificada con NIT 9012417973, lo que conlleva a realizar un estudio detallado de esta figura jurídica que tiene especial relevancia de llegarse a determinar que la comisión de una conducta contraria al ordenamiento jurídico se da por circunstancias ajenas al presunto infractor.

Para el caso específico se tiene que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como **prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa** en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación. Así mismo el artículo 3 de la Resolución 01779 de 1997 establece la vacunación obligatoria para las especies bovinas en todo el territorio nacional. A su vez el artículo 4 Ibídem, determina dos (2) ciclos únicos de vacunación, con cuarenta y cinco (45) días, cada uno, el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre; no obstante, el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" establecerá los ciclos de vacunación correspondientes.

En el presente contexto se tiene entonces que el responsable de los bovinos reportados en el APNV citada, tenía a su cargo la vacunación de esta población en aras de contribuir en la misionalidad de contribuir en la erradicación de las enfermedades de control oficial que se atacan con el biológico autorizado en cada uno de los ciclos de vacunación determinados por esta autoridad sanitaria.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, consagra las garantías procesales que le asisten a los ciudadanos dentro de cualquier actuación, para el caso específico los investigados dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios que se esto es un caso de orden público conocido desde el primer momento por el ejecutor de la vacunación FEDEGAN, no resulta procedente la remisión a esta autoridad sanitaria del APNV ya que se logra evidenciar que si bien la obligación a cargo del responsable sanitario

**RESOLUCIÓN No.00008094
(27/04/2026)**

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2024-074 INICIADO POR NO VACUNACIÓN DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA.”

se vulnero, esto obedeció sin lugar a dudas a una situación externa a la voluntad de **AGROPECUARIA BASAN S.A.S** identificada con NIT 9012417973.

MEDIOS DE PRUEBA

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de predio no vacunado No. 3938335.
- 2.- Auto de Formulación de Cargos N° 081 de 08 de mayo de 2024.
- 3- Constancia secretarial de asignación de PAS a profesional del derecho.
- 4- Solicitud de información a FEDEGAN del 04 de marzo de 2026.
- 5- Respuesta remitida por Profesional Regional de Desarrollo Ganadero del 18 de marzo 2026.
- 6- Acta N° 08 A-2023 del 29 de agosto de 2023, (Forma 4-6003).

HECHOS PROBADOS

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa fue aperturada por el personal del área jurídica de la seccional Norte de Santander el día 08 de mayo de 2024, por la presunta vulneración a normativa ICA respecto de la obligatoriedad de realizar la vacunación señalada dentro del CICLO DE VACUNACIÓN contemplada en la resolución citada, a las especies Bovinas y Bufalinos en los tiempos señalados

Que del análisis del acta de N° 08 A-2023 se evidencia que el predio denominado el MAPORAL ubicado en LA VEREDA PASOS DEL RIO fue reportado por el responsable sanitario como objeto de ocupación arbitraria por parte de grupos armados al margen de la ley, situación que todas luces afectó de manera directa el ingreso de personal vacunador y la administración del biológico a los Bovinos reportados.

Que conforme al artículo 64 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito corresponde a un hecho imprevisible e irresistible del cual fue víctima la persona jurídica investigada, y es precisamente el análisis del reporte hecho por éste el que permite concluir que los hechos investigados hoy, se originaron de una situación de fuerza mayor consistente la cual escapó al control del investigado.

Es decir, mal haría esta autoridad sanitaria en imponer sanción a la investigada, toda vez que se logra evidenciar que en ciclos anteriores este predio si realizaba la vacunación estratégica, sin embargo, llega esta situación ajena a la voluntad e impide el cumplimiento ya referido.

**RESOLUCIÓN No.00008094
(27/04/2026)**

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2024-074 INICIADO POR NO VACUNACIÓN DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA.”

Teoría amparada en el concepto N° 240141 de 2023, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Radicado N° 20236000240141 del 15 de junio de 2023, así:

“... se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.

En efecto el registro de APNV sirve de base para que FEDEGAN como entidad ejecutora de la vacunación estratégica tenga conocimiento de que en efecto esta población bovina se encuentra desprovista de la protección del biológico, sin embargo desde el análisis jurídico que procede, se logra determinar que se configuró una exclusión de la responsabilidad, lo que conlleva a emitir la decisión de terminación anticipada de la investigación administrativa sancionatoria.

Basado en los motivos expuestos y con los planteamientos jurisprudenciales citados, la seccional Norte de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Declarar **LA TERMINACION ANTICIPADA** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No **2.33.0-82.001.2024-074** adelantado en contra de **AGROPECUARIA BASAN S.A.S** identificada con NIT 9012417973, propietario del predio denominado **“EL MAPORAL”** ubicado en la vereda **“PASO DE LOS RIOS”** del municipio **“SAN JOSÉ DE CUCUTA”** departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO 2: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No **2.33.0-82.001.2024-074** adelantado en contra de **AGROPECUARIA BASAN S.A.S** identificada con NIT 9012417973 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No.00008094
(27/04/2026)**

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 2024-074 INICIADO POR NO VACUNACIÓN DE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA.”

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo por medio de aviso de acuerdo con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo que la información que se tiene del investigado no permite a esta seccional del ICA tomar contacto efectivo, por esto se procede a adjuntar copia íntegra del mismo, para ser publicado en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cúcuta, a los veintisiete días de abril de 2026.



JHON LEONARDO BAYONA DÍAZ
Gerente (E) Seccional Norte de Santander

Proyectó: Beatriz Aristizabal – Profesional Universitario Gerencia Seccional
Revisó: Beatriz Aristizabal – Profesional Universitario Gerencia Seccional
Aprobó: Jhon Leonardo Bayona Díaz – Gerente Seccional